

003

B00060439

Luis Fernando Rosas Yañez - Comentarios Avantel, S. de R.L. de C.V. sobre la "Resolución por medio de la cual la COFETEL expide las Condiciones Técnicas de Operación de la Banda 5,725-5, 850MHz"

De: "Brenda Zayola" <brenda.zayola@avantel.com.mx>
A: <lfrosas@cofemer.gob.mx>
Fecha: 31/03/2006 07:42 p.m.
Tema: Comentarios Avantel, S. de R.L. de C.V. sobre la "Resolución por medio de la cual la COFETEL expide las Condiciones Técnicas de Operación de la Banda 5,725-5, 850MHz"
CC: "Juan Carlos Peraza" <juan.c.peraza@avantel.com.mx>, "Rafael Aranda" <rafael.aranda@avantel.com.mx>

Estimado Lic. Fernando Rosas:

Anexo archivo con los comentarios de Avantel, S. de R. L. de C. V. a la "Resolución por medio de la cual la COFETEL expide las Condiciones Técnicas de Operación de la Banda 5,725-5,850MHz, para su utilización como Banda de Uso Libre", publicada el 17 de marzo de 2006 en la página electrónica de la Comisión que usted representa, para que sean considerados en la Manifestación del Impacto Regulatorio (MIR).

Le envío un cordial saludo.

Atentamente,
Brenda Zayola
Relaciones Institucionales
V net 275 4476
Tel. 5092-4476



México D. F., a 31 de marzo del 2006.

Lic. Carlos García Fernández
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Presente

Asunto: Opinión de Avantel, S. de R. L. de C. V. sobre la "Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las Condiciones Técnicas de Operación de la Banda 5,725-5,850MHz, para su utilización como Banda de Uso Libre."

Estimado Lic. García:

Juan Carlos Peraza López, en mi carácter de apoderado legal de la empresa AVANTEL S. de R. L. de C. V. acreditándolo con la escritura pública número 49,473, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público 132 del Distrito Federal, de la que se exhibe copia simple, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el 7° Piso del edificio marcado con el número 555 de la calle Javier Barros Sierra, C.P. 01210 en México Distrito Federal, autorizando para estos efectos, así como para recoger todo tipo de documentos a los señores Omar Castillo Cobián, Daysi Ruíz Lazo, Jorge Estúa Belauzarán, Haydee López Miranda, Ernesto Velázquez Zendejas y Nancy Brenda Zayola Olvera indistintamente, ante usted respetuosamente expongo:

- I. Desde el año 2003 la industria solicitó, tanto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante Secretaría) como a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en adelante COFETEL), establecer bandas de frecuencia de uso libre para fomentar el acceso inalámbrico móvil de banda ancha a Internet, redes de datos, y el Sistema e-México.
- II. Derivado de dicha solicitud se conformó un grupo de trabajo donde la industria discutió con las autoridades (Secretaría y COFETEL) diversas propuestas para la administración y regulación del espectro disperso.
- III. La resolución identificada como Acuerdo P/EXT//220705/49 (Resolución COFETEL-49), publicada en la página de Internet de la COFETEL fue aprobada

por su Pleno el 22 de julio de 2005 y clasifica como bandas de uso libre las frecuencias 900MHz, 2.4, 5.2, 5.3 y 5.8 GHz. En dicha resolución se establecen las condiciones técnicas de operación para los equipos y sistemas que utilicen tales bandas de frecuencia de uso libre. Asimismo, se notifica a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones (DGPT) de la Secretaría para que publique las bandas de frecuencia de uso libre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).

IV. Con fecha 5 de agosto de 2005, la Secretaría envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la solicitud de la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del Anteproyecto de Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928MHz; 2,400 a 2,483.5MHz; 3,600 a 3,700MHz; 5,150 a 5,350MHz; 5470 a 5,725MHz; y 5,725 a 5,850MHz (en adelante el "Anteproyecto") elaborado por la DGPT, el cual presenta modificaciones importantes entre las que cabe destacar:

- La clasificación de la banda de frecuencia 5,725-5,825 MHz como espectro reservado.

V. Conforme al artículo 69-H de la Ley de Procedimiento Administrativo, la COFEMER otorgó 20 días hábiles para la manifestación de comentarios u observaciones al Anteproyecto por parte de los actores interesados.

VI. Asimismo, de conformidad con la fracción XVI del artículo 9 del Reglamento Interno de la COFETEL, corresponde a ésta, entre otras funciones, la siguiente:

"Administrar el espectro radioeléctrico y promover su uso eficiente; así como elaborar y aprobar las actualizaciones al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias."

VII. En consecuencia, mi representada, a través de la Cámara Nacional de la Industria de la Electrónica, Telecomunicaciones e Informática (CANIETI), remitió a la COFEMER con fecha 13 de septiembre de 2005, el "Alcance al documento presentado con fecha 15 de agosto de 2005, explicando el impacto económico resultante de la propuesta de política para servicios de banda ancha presentada

por la Secretaría al establecer como reservada la banda de 5.7 MHz.” En dicho documento, se objeta la decisión de reservar las frecuencias 5.725 a 5.850 MHz para su posterior licitación. Como principal implicación se señala: i) el freno al crecimiento de las nuevas tecnologías de la información y; ii) definir las frecuencias 5.725 a 5.850 MHz como uso determinado contravendría estándares internacionales al estar definidas como de uso libre en la mayor parte de los países que reutilizan esta tecnología.

VIII. Como resultado, el día 28 de noviembre del 2005, la Secretaría publicó el *“Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902-928MHz; 2,400-2,483.5MHz; 3,600-3,700MHz; 5,150-5,250MHz; 5,250-5,350MHz; 5,470-5,725MHz; y 5,725-5,850MHz”*, con modificaciones importantes, el cual es enviado a esta Comisión para la MIR.

- El “Acuerdo” considera el desarrollo de las tecnologías de acceso inalámbrico (banda ancha) de modulación digital en espectro disperso Wi Fi y Wi Max, lo que permite incrementar los niveles, la cantidad y calidad de los nuevos servicios en beneficio de los usuarios, incentivando así la sana competencia y la inversión en el sector. Sin embargo, el documento en referencia señala en su Segundo Artículo Transitorio lo siguiente:

“Segundo. La banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de uso libre 5 725-5 850 MHz, sólo podrá ser utilizada 60 días después de la publicación del presente Acuerdo, a efecto de que durante dicho periodo la Comisión, conforme a las atribuciones que establece el artículo 37bis, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expida las condiciones técnicas, que aseguren su uso eficiente y adecuada administración, mismas que deberán considerar los aspectos especificados para esta banda en el Apéndice del Acuerdo.”

IX. Por lo que respecta a la COFEMER, en su Dictamen total, no final, fechado el 3 de febrero de 2006, solicitó a la SCT obviarse el plazo de 60 días establecido en el Segundo Transitorio del Acuerdo de la Secretaría del 28 de noviembre de 2005 a fin de que la banda 5,725-5,850 MHz sea utilizada a la brevedad.

X. El 20 de febrero de 2006, la COFEMER expuso su Dictamen Final en el cual solicita a la Secretaría considere las condiciones técnicas de operación de la COFETEL (Acuerdo de Pleno número P/EXT/220705/49 y modificado el 7 de octubre de 2005 por Acuerdo de Pleno número P/EXT/071005/60) para la elaboración de la versión final del Anteproyecto.

En este documento, ratifica las respuestas enviadas por aquella Secretaría sobre las inquietudes de la industria, en particular la definición de servicios de banda ancha y otras aplicaciones, así como el uso de las frecuencias de uso libre.

Además, la COFEMER informa a la Secretaría que podrá continuar con los trámites para la publicación del "Acuerdo" en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

XI. El 13 de marzo de 2006, la Secretaría publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico 902 a 928MHz; 2,400 a 2,483.5MHz; 3,600 a 3,700MHz; 5,150 a 5,250MHz; 5,250 a 5,350MHz; 5,470 a 5,725MHz; y 5,725 a 5,850MHz".

XII. Sin embargo, para la banda de frecuencia 5,725-5,850MHz, el "Acuerdo" señala que podrá ser utilizada una vez que la COFETEL expida las condiciones técnicas de operación que asegure su uso eficiente y adecuada administración.

XIII. Finalmente, el 17 de marzo de 2006, la COFEMER publica en su página electrónica la Resolución por medio de la cual la COFETEL expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850MHz para su utilización como banda de uso libre, en concordancia con el Acuerdo del 13 de marzo de 2006.

En este orden de ideas y en referencia a las condiciones técnicas de operación Avantel considera lo siguiente:

- Con el objetivo de evitar que las estaciones provoquen interferencia perjudicial a estaciones cuyo usuario cuente con un permiso o concesión, solicitamos que la COFETEL publique para los concesionarios e interesados, la base de datos de los permisos o concesiones otorgadas que se encuentran operando actualmente en la banda de frecuencia en referencia.

Las frecuencias de uso libre representan un mayor y más equitativo acceso a las tecnologías de la información y el conocimiento. En virtud de lo anterior:

1. La operación de las redes públicas de telecomunicaciones necesariamente ha de ceñirse a las condiciones técnicas de operación y Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones administrativas y criterios de homologación y certificación de equipos, así como a otros mecanismos de evaluación aceptados internacionalmente, tales como el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo y declaración de conformidad del fabricante, para el óptimo aprovechamiento de estas frecuencias, sin que por ello se privilegie o discrimine alguna tecnología en particular.
2. Asimismo, los equipos y sistemas que utilicen las bandas de frecuencia de uso libre, estarán sujetos a las condiciones técnicas de operación, lo que permitirá la regularización de las aplicaciones existentes, así como la adopción de los nuevos servicios y tecnologías.

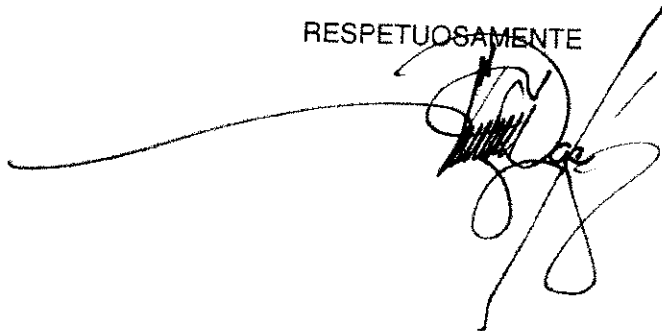
Por lo anteriormente expuesto A USTED C. DIRECTOR, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por acreditada la personalidad con que me ostento y por presentado el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por hechas las manifestaciones que de este escrito se desprenden a fin de que las condiciones técnicas de operación sean adecuadas para el eficiente uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencia de uso libre.

TERCERO.- Solicitar a la COFETEL dé respuesta a las manifestaciones presentadas por Avantel en el presente escrito.

RESPETUOSAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the left.